

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00398-00

Se niega el mandamiento de pago respecto de las obligaciones Nos. 207419469378 y 317417980023 dado que no fueron allegados los títulos valores que provengan del deudor en cumplimiento de lo previsto en el artículo 422 del Código General, pues el único cartular allegado es el que obra en el PDF03 y es el que contiene la obligación 4938130014673150.

Ahora, a efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de la obligación 4938130014673150 se encuentra que este juzgado carece de competencia para conocer el asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones no supera los 150 SMLMV, pues se reclama la suma de \$79'541.667,00 por concepto de capital; \$7'092.770,00 por intereses de plazo; 806.894,00 por intereses moratorios y 61.300 por otros conceptos más los réditos moratorios que sobre capital se reclama los que arrojan la suma de \$3'012.292,45 lo que sumado equivale a \$90'514.923,4 monto que no superan la cuantía de \$150'000.000,00 por tanto es competente el juez civil municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los juzgados civiles municipales (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.